



Buenos Aires, 9 de mayo de 2013

RES. N° 38/2013

VISTO:

El Expediente DCC N° 037/11-0 s/Adquisición de Equipamiento Informático; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT) N° 5/2011 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 18/2011, para la adquisición de equipamiento informático con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses Un Millón Doscientos Catorce Mil Quinientos Ochenta (U\$S 1.214.580) IVA incluido, estableciendo el 15 de febrero de 2012 para la apertura pública de ofertas (fs. 126/139).

Que por Res. CM N° 378/2012 (fs. 969/971) y Res. Pres. CM N° 745/2012 (fs. 981), se aprobó lo actuado y se adjudicó el renglón 1 a Novadata SA por la suma de Dólares Estadounidenses Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta (U\$S 15.450.-), el renglón 3 a Bruno Hnos. SA, por Dólares Estadounidenses Cuarenta Mil Seiscientos Veinticinco (U\$S 40.625) y los renglones 10 y 11 a Cidicom SA por la suma de Dólares Estadounidenses Setenta y Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Dos con 30/100 (U\$S 75.882,30).

Que a fs. 995, 1043 y 1061 obran las órdenes de compra nros. 529 (retirada el 23/07/12), 532 (retirada el 27/07/12) y 527 (retirada el 09/08/12), correspondientes a Bruno Hnos. SA, Cidicom SA y Novadata SA, respectivamente.

Que a fs. 1040 y 1077/1079 están las siguientes pólizas de caución: nro. 245.881 emitida por Afianzadora Latinoamérica Cía. de Seguros SA, por Dólares Estadounidenses Cuatro Mil Sesenta y Dos con 50/100 (U\$S 4.062,50) y la nro. 247.978 de la misma compañía, por Dólares Estadounidenses Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco (U\$S 1.545.-), presentadas por Bruno Hnos. SA y Novadata SA, respectivamente, en concepto de garantía de ejecución del contrato.

Que a fs. 1181/1185 Cidicom SA presentó la póliza de caución nro. 1204253 emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías SA en Dólares Estadounidense



Siete Mil Quinientos Ochenta y Ocho CON 23/100 (U\$S 7.588,23).

Que la CAFITIT por Resolución N° 41/2012 (fs. 1094/1096), dispuso prorrogar hasta el 22 de septiembre de 2012 la entra de bienes comprendidos en el renglón 3 adjudicado a Bruno Hnos. SA.

Que por Actuación N° 21783/12 del 27/09/12 (fs. 1117/1120), Cidicom SA solicitó una prórroga de 60 días para la entrega de los bienes comprendidos en la orden de compra nro. 532, indicando que APC no tenía en stock equipos disponibles para entregar. Acompañó copia simple de una nota con membrete de "Schneider Electric" supuestamente suscripta por Martín Noceda "APC by Schneider Electric District Manager South Cone".

Que mediante Actuación N° 23006/12 de fecha 09/10/12 (fs. 1131/1137), Novadata SA, solicitó una prórroga de 60 días para cumplir con la entrega de los bienes de la orden de compra nro. 527, y destacó la nota presentada el 5/6/12 en la que eventualmente subordinada a la entrega de los insumos ofertados a la obtención de las licencias de importación respectivas.

Que por Res. CM N° 484/2012 de fs. 1152/1154 se rescindieron los renglones 10 y 1 con Cidicom SA y Novadata SA, respectivamente, y se instruyó a la Dirección de Compras y Contrataciones (DCC) a calcular las multas correspondientes (conforme art. 121 de la Ley 2095 y su reglamentación aprobado por Res. CM N° 810/2010). Dcho acto fue notificado a Novadata SA y Cidicom SA el fecha 27/11/12 (fs. vta. 1171 y vta. 1172).

Que a fs. 1215/1216 la DCC calculó las multas, entendiendo que para los casos de rescisión de Novadata SA y Cidicom SA, corresponde aplicar el artículo 129 de la Ley 2095, resultando en la suma de Dólares Estadounidenses Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco (U\$S 1.545) y Dólares Estadounidenses Tres Mil Novecientos Quince (U\$S 3.915), respectivamente. En relación al renglón 11 adjudicado a Cidicom SA, la DCC observó demora en la entrega de los bienes, y en concordancia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) a fs. 1220/1224, estimó que la multa es de Dólares Estadounidenses Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 29/100 (U\$S 1.469,29). Para Bruno Hnos. calculó una multa de Dólares Estadounidenses Ochocientos Doce con 50/100 (U\$S 812,50), atento la prórroga otorgada por Res. CAFITIT N° 41/2012 y las fechas de entrega del renglón 3.

Que la DGAJ dictaminó coincidentemente con los cálculos de multa



efectuados por la DCC para la rescisión contractual y el renglón 3, en cambio en el renglón 11, sugirió modificaciones, que fueron implementadas a fs. 1228.

Que mediante Actuación N° 391/13 de fs. 1234 del 17 de enero de 2012, Cidicom SA argumentó que no pudo cumplir con la entrega de los bienes comprendidos en el renglón 10 (rescindido por Res. CM N° 484/2012), debido a las dificultades de importación, solicitó que se justifique la demora y se conceda una nueva prórroga para la entrega de los productos.

Que se intimó a las adjudicatarias por el término de diez (10) días para que tomen conocimiento de los cálculos de la DCC, los dictámenes de la DGAJ a fs. 1215/1216, 1220/1224 y 1228, y realicen descargo. A fs. 1255, 1256 y 1262 fueron notificadas con fecha 25/02/13. Asimismo, se puso en conocimiento de dichas intimaciones a las compañías aseguradoras (fs. 1257/1261).

Que Bruno Hnos. SA tomó vista del expediente con fecha 26/02/13 (fs. 1253). Con fecha 11/03/13 mediante Actuación N° 3802/13, Novadata SA efectuó su descargo y la DGAJ dictaminó que debía ser rechazado (fs.1293/1297).

Que el Artículo 129 de la Ley 2095 dispone *“Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, se rescindirá el mismo de pleno derecho con pérdida de las garantías correspondientes sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de rescisión.”*

Que el caso de Novadata SA, la orden de compra N° 527 correspondiente al renglón 1 (fs. 1061), incluía dos (2) plotters color con seis (6) juegos completos de cartuchos estándar para cada equipo por la suma total de Dólares Estadounidenses Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta (U\$S 15.450.-).

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT), y dictaminó teniendo en cuenta la normativa transcrita precedentemente, y que la garantía de adjudicación es del diez por ciento (10%) del monto adjudicado, debe aplicarse una penalidad equivalente al mismo porcentaje al monto total del renglón 1, resultando la suma de Dólares Estadounidenses Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco (U\$S 1.545.-). Por lo tanto, corresponde la pérdida de la garantía de adjudicación por dicho monto.



Que en lo que respecta para el renglón 10 de la orden de compra N° 532 (fs. 1043) de Cidicom SA (packs de baterías para extensión de autonomía de UPS de 16 KVA), por la suma de Dólares Estadounidenses Treinta y Nueve Mil Ciento Cincuenta (US\$ 39.150.-), conforme el art. 129 de la ley 2095 y dado que la garantía de adjudicación es del diez por ciento (10%) del monto adjudicado, la CAFITIT considera aplicable una penalidad equivalente a tal porcentaje del renglón 10, resultando la suma de Dólares Estadounidenses Tres Mil Novecientos Quince (US\$ 3.915.-). En consecuencia, corresponde la pérdida de la garantía de adjudicación por dicho monto.

Que en el descargo de fs. 1267/1274 Novadata SA insiste que el equipamiento ofrecido está comprendido en el régimen de licencias dispuesto por la Resolución 45/2011 del Ministerio de Industria de la Nación, circunstancia que expuso al formular la oferta. Dice que en ningún momento, *“ocultó o quiso sacar ventaja de una circunstancia que podría ocurrir dado la existencia de una normativa nacional que impide el ingreso irrestricto de elementos como los licitados y ofertados”*. Comenta que realizó todas las gestiones a su alcance con el importador Hewlett Packard Argentina S.A. procurando proveerse del equipamiento, sin resultado favorable, y que se vio impedida de obtener los permisos para ingresarlo al país; por ello solicitó una prórroga de 60 días a fin de cumplir las obligaciones asumidas en esta contratación. Señala que este Consejo rechazó la prórroga y rescindió el renglón 1. Sostiene que los productos ofertados no son de producción nacional y que, para su ingreso en el país se requiere de un proceso de importación por parte del fabricante o distribuidor nacional; así como que, teniendo en cuenta la alta especificación técnica de los bienes solicitados y su alto costo comercial, no se adquieren de antemano; por el contrario, cuando se adjudica la licitación se procede a la adquisición de los elementos ofertados. Solicita el rechazo de la multa, manifestando que es un caso de fuerza mayor, lo que la llevó a un impedimento en el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Cita doctrina y jurisprudencia y ofrece prueba documental e informativa, reserva Caso Federal.

Que la CAFITIT entiende que Novadata SA conocía los plazos de entrega, libremente ofreció en la licitación, y en vez de preavisar que podría tener problemas para importar los productos, pudo haber declinado su oferta, o no haberla hecho, sin embargo, se supone que hizo un análisis comercial de la licitación, evaluó las circunstancias en las que se desarrollaría, ponderó los precios a los cuales podría ofrecer sus productos, y decidió que comercialmente le resultaba conveniente participar. La supuesta demora de un proceso de importación podría ser analizada como causa que excluye la responsabilidad del contratista, si hubiera acreditado u ofrecido acreditar, la existencia de un proceso de importación promovido oportunamente con los insumos del renglón 1 de la licitación., que las demoras no fueran atribuibles a Novadata SA y que ésta



hizo los esfuerzos a su alcance para superarlas. Nada de ello ocurrió hasta el momento, y ahora ofrece prueba informativa que reposa sobre hechos inconducentes: no interesa qué problemas pudo haber tenido Hewlett Packard para despachar productos, o si la Secretaría de Comercio le otorgó licencias a dicha firma, puesto que tal empresa no es parte en autos. Por ello la prueba ofrecida es improcedente.

Que en relación al renglón 11 adjudicado a Cidicom SA, se observa que la orden de compra N° 532 (1043) comprende packs de baterías para extensión de autonomía de UPS de 10 KVA por la suma de Dólares Estadounidenses Treinta y Seis Mil Setecientos Treinta y Dos con 30/100 (U\$S 36.732,30.-). El plazo para la entrega de los bienes era de cuarenta y cinco (45) días corridos desde el retiro de la orden de compra, es decir, hasta el 10/09/12. A fs. 1158 se encuentra agregado el Parte de Recepción Definitiva de fecha donde consta que con fecha 05/10/12 se recibieron de conformidad los packs de baterías correspondiente al referido renglón.

Que la CAFITIT dictaminó que vencido el plazo contractual la empresa no había entregado ninguno de los bienes requeridos en la orden de compra, tampoco había solicitado una prórroga del plazo contractual conforme lo previsto por la ley 2095 y su reglamentación. Al no haberse rescindido formalmente el contrato y persistiendo la necesidad de los insumos, se presume que su recepción implicó acordar de hecho una prórroga del plazo contractual. Conforme lo dispuesto por la DGAJ corresponde aplicar el artículo 126 *“La prórroga en el cumplimiento del plazo contractual, así como los incumplimientos de las obligaciones convenidas, determinan en todos los casos la aplicación de una multa por incumplimiento, cuyo monto y procedimiento serán establecidos en la reglamentación...”* y su reglamentación de la Res. CM N° 810/2010 *“La prórroga concedida de acuerdo con lo normado en el artículo 120 de la ley, conlleva en todos los casos la aplicación de oficio de una multa por mora. La misma multa y de igual forma, se aplica a los demás incumplimientos contractuales que no tengan prevista otra penalidad. Si se reciben bienes o servicios después de vencido el plazo convencionalmente fijado para ello, sin que el proveedor haya requerido la prórroga o rehabilitación del contrato, ni se hubiere dictado su rescisión, se considera que aquél ha sido prorrogado o rehabilitado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva. La multa por mora es del uno por ciento (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada siete (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de tres (3) días, y se efectiviza descontando su importe de los créditos a percibir por el proveedor, o según las demás formas establecidas en el artículo 127 de la ley. Si el plazo de entrega es inferior a siete (7) días y no se fijara en los Pliegos una multa por mora distinta a la antes señalada, el período se limita al plazo de entrega establecido.”*



Que consecuentemente, habiendo 25 días corridos de atraso, equivalente al 4% del monto adjudicado al renglón 11, corresponde una multa por la suma de Dólares Estadounidenses Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 29/100 (U\$S 1.469,29).

Que en cuanto a la presentación de Cidicom SA de fs. 1234, se observa que los fundamentos por los cuales pretende eximirse de responsabilidad ante el incumplimiento del renglón 10, ya rescindido por Res. CM N° 484/2012, resultan idénticos a los expuestos a fs. 1117/1120, que fueron analizados y contestados en dicha acto. La adjudicataria conocía los plazos de entrega al momento de presentar su oferta, por lo tanto, debió tomar previsiones para contar con los insumos ofrecidos. Suponiendo que "Schneider Electric" o "APC" fuese su proveedora, debió acreditar que "Schneider Electric" o "APC" existe, que provee insumos informáticos como los que integran el renglón 11 de la contratación, y que tenía obligación de proveérselos a Cidicom SA por una relación comercial preexistente. Además, las notas acompañadas a fs. 1236 ni siquiera tienen firma. Es decir, el descargo no revierte los hechos considerados al momento de disponerse la rescisión, por lo que corresponde impulsar la pérdida de la garantía.

Que en relación a la adjudicataria Bruno Hnos. la CAFITIT observa que a fs. 995 se encuentra agregada la orden de compra N° 529, por la que se requirieron las impresoras láser con cartuchos de toner incluidos correspondientes al renglón 3 por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta Mil Seiscientos Veinticinco (U\$S 40.625.-). La entrega de los bienes debía efectuarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos de recibida la misma, es decir, el día 06/09/12. Por Res. CAFITIT N° 41/2012 se otorgó una prórroga hasta el día 22/09/12. Del Parte de Recepción Definitiva obrante a fs. 1212/14 surge que el día 20/09/12 se recibió las impresoras con los correspondientes cartuchos de toners, es decir, dentro del plazo contractual prorrogado. Por lo expuesto, se observa que hubo 14 días corridos de atraso, que conforme lo dispone el artículo 126 y su reglamentación, corresponde al dos por ciento (2%) del monto total adjudicado, resultando la suma de Dólares Estadounidenses Ochocientos Doce con 50/100 (U\$S 812,50). El incumplimiento fue puesto en conocimiento de la contratista, quien consintió los hechos que sustentan la penalidad al no formular descargo alguno.

Que para la afectación de las multas debe aplicarse el artículo 127 *"Las multas que se apliquen se afectan en el orden siguiente: a) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite. B) A la correspondiente garantía. C) A los créditos del cocontratante resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales. d. Ejecución Fiscal."* A tales efectos, la Dirección de



Programación y Administración Contable deberá proceder conforme lo dispone el inciso a) y en el caso de que no existieran pagos pendientes, lo comunicará a la DCC. Consecuentemente, la DCC deberá realizar las intimaciones correspondientes para la configuración del siniestro conforme lo dispone las pólizas en las condiciones generales.

Que para el caso de multas por rescisiones contractuales, de Novadata SA y Cidicom SA, la CAFITIT propone disponer la pérdida de la garantía e instruir a la DCC a los efectos de su cobro.

Que en tal estado llega la actuación al Plenario.

Que conforme los antecedentes de hecho y de derecho expuestos precedentemente, no existen razones que justifiquen apartarse del criterio propuesto por la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Disponer la pérdida de la garantía de adjudicación presentada por Novadata SA, en la suma total Dólares Estadounidenses Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco (U\$S 1.545.-) en los términos dispuesto en el Artículo 129 de la Ley 2095, en virtud de la rescisión dispuesta por Res. CM N° 484/2012.

Art. 2º: Disponer la pérdida de la garantía de adjudicación presentada por Cidicom SA, en la suma total de Dólares Estadounidenses Tres Mil Novecientos Quince (U\$S 3.915.-) en los términos dispuesto en el Artículo 129 de la Ley 2095, en virtud de la rescisión dispuesta por Res. CM N° 484/2012.

Art. 3º: Aplicar la multa a Cidicom SA, en los términos del Artículo 126 de la Ley 2095 de Dólares Estadounidenses Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 29/100 (U\$S 1.469,29), por el atraso incurrido en la entrega de los bienes comprendidos en el renglón 11 de la orden de compra nro. 532.

Art. 4º: Aplicar la multa a Bruno Hnos. SA en los términos del Artículo 126 de la Ley



2095 de Dólares Estadounidenses Ochocientos Doce con 50/100 (US\$ 812,50), por el atraso incurrido en la entrega de los bienes comprendidos en el renglón 3 de la orden de compra nro. 529.

Art. 5º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a realizar las intimaciones correspondientes para la configuración del siniestro conforme lo dispone las condiciones generales de las siguientes pólizas de caución: nro. 247.978 emitida por Afianzadora Latinoamérica Cía. de Seguros SA, por Dólares Estadounidenses Un Mil Quinientos Cuarenta y Cinco (US\$ 1.545.-), y la nro. 1204253 emitida por Aseguradora de Créditos y Garantías SA en Dólares Estadounidense Siete Mil Quinientos Ochenta y Ocho CON 23/100 (US\$ 7.588,23), presentadas por Novadata SA y Cidicom SA, respectivamente, en concepto de garantía de ejecución del contrato, por los montos dispuestos en los Art. 1º y 2º del presente.

Art. 6º: Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a recibir el cobro de la ejecución de las pólizas mencionadas en el Art. 5 del presente.

Art. 7º: Instruir a la Dirección de Programación y Administración Contable para que proceda a afectar las multas dispuestas en los Arts. 3 y 4 del presente, conforme lo indicado en el Artículo 127 de la Ley 2095. En el caso de no existir pagos pendientes, deberá comunicarlo a la Dirección de Compras y Contrataciones para que proceda a impulsar la ejecución de las garantías de adjudicación, para lo cual está autoriza a percibir los importes correspondientes.

Art. 8º: Regístrese, notifíquese a Cidicom SA. Novadata SA, Bruno Hnos. SA y a las compañías aseguradoras respectivas, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones, a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 38/2013

Alejandra García
Secretaria

Juan Manuel Olmos
Presidente